

goce en el territorio de su respectiva Provincia.

Artículo 2º — Hágase saber a todas las Legislaturas Provinciales el texto de la presente Ley, invitándolas a sancionar normas similares con carácter de reciprocidad.

Artículo 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Diciembre de 1975.

Decreto G. Nº 4936

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Héctor Hernán Delgadino

LEY Nº 3032 (Dcto. Nº 4936)

GOBERNADORES,
VICE-GOBERNADORES, MINISTROS,
LEGISLADORES, MAGISTRADOS
JUDICIALES, ETC. —
RECONOCIMIENTO DE INMUNIDADES
EN TODO EL TERRITORIO
PROVINCIAL

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Reconócese en todo el territorio de la Provincia a los señores Gobernadores, Vice—Gobernadores, Ministros, Legisladores, Magistrados Judiciales y demás funcionarios, las inmunidades que cada uno